

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

## RESOLUCION No. EPA-RES-00426-2025 DE viernes, 18 de julio de 2025

**“Por el cual se decreta el desistimiento de un trámite administrativo administrativo y se adoptan otras determinaciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA**, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos Nro. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015,

### CONSIDERANDO

Que mediante radicados EXT-AMC-25-0083322 del 8 de julio de 2024, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., por medio de su apoderado general el Señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, presentó solicitud de desistimiento de la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal solicitado mediante el Rad No 2300083009521322006 del 18 de noviembre de 2022, EXT-AMC-22-0066435 del 1 de julio de 2022, EXT-AMC-24-0004421 del 17 de enero de 2024 y EXT-AMC-0047989 del 17 de abril de 2024, debido a que están evaluando la necesidad real de realizarlo, y en caso de así requerirlo, iniciaran las acciones correspondientes.

Que revisado el estado del trámite, se encontró que se expidió el Auto de Inicio EPA-AUTO-1221-2022 el cual fue trasladado por la Oficina Jurídica a la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible, para que se realizara la visita y concepto técnico de dicha solicitud.

Que mediante Memorando EPA-MEM-0224-2024, se remitió la solicitud de fecha 15 de abril del 2024, con el fin de que se genere el Concepto Técnico haciendo referencia al desistimiento del permiso de Aprovechamiento Forestal presentado por la empresa Terpel S.A., el cual debía remitirse a esta Oficina Jurídica y así poder generar la providencia que resuelva dicha solicitud.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, emitió el Oficio EPA-OFI-008995-2024 del 2 de noviembre de 2024, en el que informó:

*“En atención al radicado EXT-AMC-24-0004421, por medio del cual la empresa Organización Terpel S.A, manifiesta lo siguiente“ (...) por medio de la presente, me permito solicitar muy respetuosamente el desistimiento y archivo de los Autos de inicio Nos 1221 del 2022 y 0043 del 2 de marzo de 2023 por la cual esta Corporación Ambiental inició el trámite aprovechamiento forestal que fueron solicitados por la Organización Terpel mediante los radicados Nos 2300083009521322006 del 18 de noviembre de 2022 y No EXT-AMC-22-0066435 del 01 de julio de 2022. Lo anterior, debido a que se verificara la necesidad real de realizar esta actividad, por lo cual. Para la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. es muy importante estar alineados a toda la normatividad ambiental legal vigente, es por esto, que bien, internamente se tome una decisión al respecto, procederemos a solicitar nuevamente los permisos correspondientes, con el fin de estar al día en todos nuestros permisos ambientales” (...)*

De acuerdo a lo manifestado anteriormente, el Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena se permite informar a esta empresa lo siguiente:

El día 18 de octubre de 2024, se llevó a cabo visita de inspección en la fábrica de lubricantes Terpel ubicada en la Vía Mamonal Km 11, con la finalidad de verificar la existencia de los individuos arbóreos (inventario inicial), de los cuales están desistiendo del aprovechamiento forestal, a continuación, se relacionan la información correspondiente a cada solicitud y la cantidad de especies solicitadas para aprovechamiento forestal.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- **Radicado de 54 árboles**  
*EXT-AMC-22-0066435 del 1 de Julio de 2022*  
*Radicado Vital No. 2300083009521322004*

- **Radicado de 37 árboles**  
*Radicado Vital No. 2300083009521322006 18 de noviembre 2022*

*De manera general, la cantidad de árboles que inicialmente solicitaron autorización de aprovechamiento forestal es de 91 individuos arbóreos.*

*La visita de inspección en las instalaciones de la fábrica de Lubricantes Terpel, fue desarrollada en compañía de la Analista SSA, Vanessa Nacimiento, donde se pudo evidenciar la existencia del total de los individuos arbóreos que están desistiendo del trámite de aprovechamiento forestal, basado en la relación del inventario forestal inicial, cuando se pretendía hacer aprovechamiento de los mismos.*

*Debido a esto, se puede concluir que la empresa Fábrica de lubricantes Terpel no ha realizado aprovechamiento de los 91 individuos arbóreos”.*

Que teniendo en cuenta la solicitud presentada y el pronunciamiento de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, en el que manifiesta que no se ha realizado el aprovechamiento, y la plena voluntad del peticionario solicitando el desistimiento de la solicitud, esta Autoridad procederá a ordenar el archivo de la petición en mención en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas y tendiente a evitar desgastes administrativos.

## FUNDAMENTOS JURIDICOS

En Sentencia de Constitucionalidad 173 de 2019 , se indicó con relación al desistimiento:

“...DESISTIMIENTO-Definición Es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado; por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito).

DESISTIMIENTO TÁCITO-Concepto Este es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte.

DESISTIMIENTO TÁCITO-Modalidades/DESISTIMIENTO TÁCITO-Implicaciones El desistimiento tácito, además de ser entendido como una sanción procesal que se configura ante el incumplimiento de las cargas procesales del demandante, opera como garante de: (i) el derecho de todas las personas a acceder a una administración de justicia diligente, celer, eficaz y eficiente; (ii) la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia y (iii) el acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos. Todo esto en el entendido de que la racionalización del trabajo judicial y la descongestión del aparato jurisdiccional, finalidades a las que aporta la decisión de terminar anticipadamente un trámite judicial, contribuyen significativamente a hacer más expedito el trámite de los litigios judiciales...”

Que de acuerdo con lo expuesto, al producirse un desistimiento expreso por parte del solicitante, se procederá a decretar el desistimiento expreso y en consecuencia el archivo de la actuación administrativa.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Decretar el desistimiento expreso de la solicitud Permiso de Aprovechamiento Forestal presentada por la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., por medio de su apoderado general el Señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, con Rad No 2300083009521322006 del 18 de noviembre de 2022, EXT-AMC-22-0066435 del 1 de julio de 2022, EXT-AMC-24-0004421 del 17 de enero de 2024 y EXT-AMC-0047989 del 17 de abril de 2024, por parte de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. y del Auto de Inicio EPA-AUTO-1221-2022, por las razones indicadas en la parte considerativa del presente acto.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ordenar el archivo de la actuación administrativa iniciada con radicación Rad No 2300083009521322006 del 18 de noviembre de 2022, EXT-AMC-22-0066435 del 1 de julio de 2022, EXT-AMC-24-0004421 del 17 de enero de 2024 y EXT-AMC-0047989 del 17 de abril de 2024 y del Auto de Inicio EPA-AUTO-1221-2022, a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO.** NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A., a través de su representante lega o por medio de su apoderado general el Señor Jaime Acosta Madiedo Vergara, al correo electrónico [infoterpel@terpel.com](mailto:infoterpel@terpel.com); [ambientalnorte.ext@terpel.com](mailto:ambientalnorte.ext@terpel.com); el contenido del presente acto administrativo, de conformidad con el artículo 67 del CPACA.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra el presente acto administrativo sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MAURICIO RODRIGUEZ GOMEZ**  
**DIRECTOR GENERAL EPA – CARTAGENA**



Vobo. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

Py: María Elena Arrieta Lozano-Abogada Externa. 